

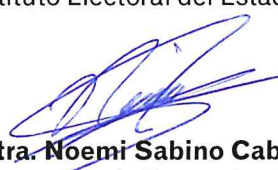


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/305/2024-P

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas del once de octubre de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el ocho de octubre de la misma anualidad, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Mtra. Noemi Sabino Cabello

Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/305/2024-P

Santiago de Querétaro, Querétaro, ocho de octubre de dos mil veinticuatro¹.

VISTA la copia certificada del oficio SE/3125/2024, signado por el Maestro Juan Ulises Hernández Castro, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², recibido el cuatro de octubre en la Coordinación de Instrucción Procesal del Instituto³; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁴, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁵ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibida la copia certificada del oficio de cuenta de la siguiente manera:

1. Copia del oficio SE/3125/2024, que va en una foja útil con texto por un solo lado, más su anexo consistente en copia del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4031/2024, signado de manera electrónica por Yessica Alarcón Góngora, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que va en dos fojas útiles con texto por un solo lado, más firma electrónica, mediante el cual se informa, que con motivo del acuerdo INE/CG2235/2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁶, declaró la pérdida de registro como Partido Político Nacional del ahora otrora Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. Antecedentes y efectos. El diecinueve de septiembre el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG2235/2024⁷, por el cual se determinó la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

Derivado que el presente procedimiento tiene su origen en la vista realizada por el INE, en este procedimiento se carece del requisito de parte denunciada tal como lo establece el artículo 237 fracción III, de la Ley Electoral, y considerando que la parte denunciada es un partido político que, a la fecha, perdió su registro, y que en términos del artículo 96, párrafo segundo de la Ley General de Partidos Políticos con la cancelación o pérdida del mismo, se extingue su personalidad jurídica, por lo que

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

² En lo sucesivo Instituto.

³ En adelante Instrucción Procesal.

⁴ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁵ En adelante Dirección Ejecutiva.

⁶ En lo subsecuente INE.

⁷ Disponible en la liga de internet:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/176795/CGex202409-19-dp-9.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/305/2024-P

al día en que se emite el presente acuerdo el otrora partido político de referencia, ha dejado de existir como Instituto político.

De ahí que resulte evidente que, en la especie, ya no existe persona jurídica que esté en aptitud de responder respecto de las irregularidades materia del presente procedimiento, por lo cual ya no puede ser sujeto de sanción en el presente asunto.⁸

Con base en lo anterior, y al haber quedado firme⁹ el acuerdo que determinó la pérdida de registro del partido político de referencia, esta Dirección Ejecutiva estima que, al tratarse de una causa manifiesta, el presente procedimiento deberá desecharse, de conformidad con lo señalado en el párrafo segundo del artículo 239 de la Ley Electoral.

En consecuencia, lo procedente es el desechamiento de la denuncia que daría origen al procedimiento con motivo de la vista realizada por el INE, toda vez que la parte denunciada en el presente procedimiento es el otrora Partido de la Revolución Democrática, el cual perdió su registro al no haber obtenido el mínimo de votación requerida, lo cual se determinó mediante el acuerdo del Consejo General del INE citado supra líneas, por tanto, resultaría ocioso iniciar el procedimiento de instrucción¹⁰.

TERCERO. Registro. Con fundamento en el artículo 241 de la Ley Electoral, regístrese en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como denuncia desechada.

CUARTO. Informes. De conformidad con en el artículo 241 de la Ley Electoral, se ordena girar atento oficio al Secretario Ejecutivo del Instituto, para que, por su conducto, informe al Consejo General del Instituto, de conformidad con el artículo 63 fracciones I y XXXI de la Ley Electoral y al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro a efecto de informar el proveído que nos ocupa, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -

Derivado de lo anterior y dado que el presente procedimiento derivó de la vista ordenada en la resolución INE/CG1991/2024 emitida por el Consejo General del INE, se ordena informar del desechamiento del presente procedimiento a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

Notifíquese por estrados y por oficio a las autoridades señaladas, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

⁸ Al respecto véase la resolución INE/CG319/2022.

⁹ Véase la resolución del expediente SUP-RAP-421/2021 de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

¹⁰ Sirve de apoyo la jurisprudencia 34/2002 con rubro: "IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EN EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

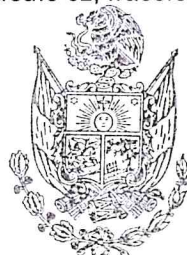
EXPEDIENTE: IEEQ/PES/305/2024-P

Así lo proveyó y firmó la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral. **CONSTE.**

NSC/MECC/EAIH

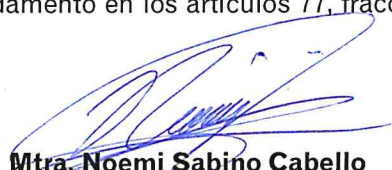

Mtra. Noemi Sabino Cabello

Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

CONSTANCIA DE REGISTRO DE DESECHAMIENTO. En Santiago de Querétaro, Querétaro, a ocho de octubre de dos mil veinticuatro, la Mtra. Noemi Sabino Cabello, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, hace constar que se registró en el libro correspondiente, el desechamiento del expediente que nos ocupa, con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral. **CONSTE.**


Mtra. Noemi Sabino Cabello

Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS